

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de abril de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **EDWIN ENRIQUE VARGAS GÓMEZ**
Asunto: Solicitud embargo de remanentes
Radicación: No. 2017-00489-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0236.

La apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar en escrito que antecede respecto de procesos Ejecutivos Singulares, que se tramitan en los Juzgados Primero Civil Municipal, Segundo Civil Municipal, y Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, radicados bajo los Nos. 2020-00152-00, 2019-00884-00 y 2020-00313-00, respectivamente.

Por ser procedente la solicitud de remanentes, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 466 y 599 del Código General del proceso,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por MELQUICIED VARGAS DÍAZ, contra EDWIN ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, radicado bajo el No. 180014003001-2020-00152-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

Líbrese el oficio correspondiente para que se inscriba la medida aquí decretada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P. El embargo se limita hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400.000.000,00).

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO FINANANDINA S.A., contra EDWIN ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, radicado bajo el No. 180014003002-2019-00884-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado para que inscriba la medida aquí decretada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P. El embargo se limita hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400.000.000,00).

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por ANA YIVE AVILA LEAL, contra EDWIN ENRIQUE

VARGAS GÓMEZ, radicado bajo el No. 180014003004-2020-00313-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado para que inscriba la medida aquí decretada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P. El embargo se limita hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400.000.000,00).

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d56cb9d1cc94adb58159d7a329ab29b212031b3ed382b72ca1048fce85853f7**

Documento generado en 14/04/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>